



UNIVERSIDAD
DE CUENCA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE SESIÓN NRO. 005 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

CÓDIGO: UC-TSE-013-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con el voto expresado, de manera unánime, por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 5 literal b) del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca dispone que corresponde al Tribunal Supremo Electoral elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo entre profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores;

Que, conforme al artículo 7 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, corresponde al Tribunal Supremo Electoral *“elaborar, verificar y aprobar el padrón electoral”* con base en los listados remitidos por las dependencias competentes, debiendo garantizar que los electores pertenezcan efectivamente a los estamentos con derecho al sufragio;

Que, en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, se determina: *“Para la elección de Rector/a y Vicerrectores/as, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:*

- a) El valor del voto del personal académico será igual a uno;*
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al cincuenta por ciento (50%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto; y,*
- c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de servidores y trabajadores con derecho a voto.*

En el caso, de que una persona tenga más de una condición (profesor, investigador, estudiante, servidor y trabajador) votará en la condición de mayor ponderación.

Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es, de quienes tienen derecho al voto.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-181-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, este Órgano Colegiado Superior resolvió: *“1. CONVOCAR públicamente a Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca para periodo 2026-2031.*

2. DEFINIR que la jornada de primera vuelta electoral se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

3. DEFINIR que la jornada de segunda vuelta electoral se llevará a cabo el día LUNES 12 DE ENERO DE 2026.

4. DESIGNAR AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL que ejecutará el proceso de Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca (...);”

Que, mediante Resolución No. UC-TSE-012-2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el padrón electoral definitivo conformado por 445 profesores e investigadores, 10.836 estudiantes y 504 servidores y trabajadores, consolidando un total de 11.785 electores habilitados, sobre la base de las observaciones realizadas por parte de las y los miembros de los tres estamentos institucionales, los pronunciamientos técnicos emitidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano, la Dirección de Admisión y Nivelación y la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que, con fundamento en los datos del padrón aprobado, el Tribunal elaboró el Informe INF-002-TSE-2025, en el que se desarrolló el análisis técnico y matemático para la aplicación del valor ponderado del voto y la determinación del equivalente al diez por ciento (10%) del padrón ponderado, exigido como requisito de apoyo para la inscripción de candidaturas, conforme a la normativa electoral vigente;

Que, en virtud de dichos valores, el voto individual de cada estamento se determina de la siguiente forma: Profesores e investigadores: 1,00000; Estudiantes: 0,020533407; y, Servidores y trabajadores: 0,044146825; y, en consecuencia, un voto docente equivale a 48,7011236 votos estudiantiles o 22,65168539 votos de servidores y trabajadores, conforme al principio de proporcionalidad y representación;

Que, de igual forma, el 10 % del padrón ponderado requerido para la inscripción de candidaturas equivale a 68,975 votos docentes ponderados, cifra que puede completarse mediante combinaciones de firmas de cualquiera de los tres estamentos, siempre que la sumatoria ponderada alcance el valor total establecido;

Que, los cálculos expresados en el informe se han realizado con precisión numérica, sin redondeo, a fin de preservar la exactitud matemática y garantizar la transparencia en la aplicación del sistema

de ponderación, de conformidad con los principios de seguridad jurídica, equidad y trazabilidad de los actos electorales;

Que, el Informe INF-002-TSE-2025 fue adoptado por unanimidad por las y los miembros del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca en sesión celebrada el 07 de noviembre de 2025, y constituye el documento técnico oficial que fundamenta la determinación del valor del voto ponderado y del porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del padrón electoral total; y,

Que, en atención a lo expuesto, corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar los valores ponderados determinados, disponer su comunicación oficial junto con los padrones definitivos, y establecer que estos valores sean la base de cálculo única y oficial para todos los actos electorales del proceso de elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026-2031.

RESUELVE:

1. ACOGER el Informe INF-002-TSE-2025, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca en su sesión de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el cual se establece el cálculo del valor ponderado del voto por estamento y la determinación del diez por ciento (10%) del padrón ponderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca; instrumento que se adjunta en cuatro fojas, como parte integrativa de la presente resolución.
2. DETERMINAR como resultado del cálculo efectuado, los siguientes valores ponderados oficiales para cada estamento:
 - Profesores e investigadores: 1,000000 voto
 - Estudiantes: 0,020533407 voto ponderado; y,
 - Servidores y trabajadores: 0,044146825 voto ponderado.
3. ESTABLECER que el total ponderado del padrón electoral asciende a 689,75 votos docentes equivalentes, distribuidos proporcionalmente de la siguiente manera:
 - Profesores e investigadores: 64,5291%
 - Estudiantes: 32,2660%
 - Servidores y trabajadores: 3,2049%
4. ESTABLECER que el valor equivalente al diez por ciento (10%) del padrón ponderado es de 68,975 votos docentes equivalentes, cifra mínima requerida como respaldo para la inscripción de candidaturas, la cual podrá completarse mediante la sumatoria ponderada de firmas provenientes de cualquiera de los tres estamentos.
5. DISPONER que los valores ponderados aprobados constituyen la base de cálculo única y oficial para todos los actos electorales del proceso de elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026-2031.
6. PUBLICAR, junto con los padrones electorales definitivos, los valores aprobados mediante la presente resolución, a través de los medios institucionales oficiales, a fin de garantizar transparencia y conocimiento público de los parámetros técnicos del proceso electoral.
7. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a los Miembros del Tribunal Supremo Electoral; a la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral; a la Dirección de Comunicación Institucional, para que procedan con las diligencias necesarias para la eficaz ejecución de la presente resolución; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Admisión y Nivelación; a las Unidades Académicas; a la Dirección de Tecnologías de la

Información y la Comunicación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda como determina la presente resolución, así como con la respectiva publicación de la presente resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



UNIVERSIDAD
DE CUENCA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

INFORME NRO.
INF-002-TSE-2025
07 DE NOVIEMBRE DE 2025

Asunto:

CÁLCULO DEL VALOR PONDERADO DE LOS VOTOS Y DETERMINACIÓN DEL 10% DE FIRMAS DE RESPALDO EQUIVALENTES CONFORME AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

1. ANTECEDENTES

El presente informe complementa el Informe INF-001-TSE-2025, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral en la presente fecha, mediante el cual la Secretaría del Órgano presentó los resultados de la fase de presentación de observaciones a prepadrones electorales de los tres estamentos universitarios.

En esta segunda fase, el Tribunal Electoral desarrolla el análisis técnico relativo a la aplicación del valor ponderado de los votos, conforme al artículo 21 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, así como la determinación del valor equivalente correspondiente al 10% del padrón ponderado requerido para la inscripción de candidaturas.

El cálculo se basa en los valores finales del padrón electoral verificado, con las siguientes cifras definitivas por estamento:

Estamento	Nº de votantes
Profesores e investigadores	445
Estudiantes	10.836
Servidores y trabajadores	504
TOTAL DE VOTANTES	11.785

Fuente: elaboración propia del TSE, con base en Informe INF-001-TSE-2025, de 07 de noviembre de 2025

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 21 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca establece, en su parte pertinente, que:

“Para la elección de Rector/a y Vicerrectores/as, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

a) El valor del voto del personal académico será igual a uno;

b) El valor del voto de cada estudiante es igual al cincuenta por ciento (50%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto; y,

c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de servidores y trabajadores con derecho a voto.

En el caso, de que una persona tenga más de una condición (profesor, investigador, estudiante, servidor y trabajador) votará en la condición de mayor ponderación.

Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es, de quienes tienen derecho al voto.”

3. CÁLCULO DEL VALOR PONDERADO DE CADA VOTO

3.1. Fórmulas aplicadas

$$\text{Voto estudiante} = \frac{0.5 \times N^{\circ} \text{ Profesores}}{N^{\circ} \text{ Estudiantes}}$$

$$\text{Voto servidor/trabajador} = \frac{0.05 \times N^{\circ} \text{ Profesores}}{N^{\circ} \text{ Servidores}}$$

3.2. Resultados luego de la aplicación de la ecuación.

Estamento	Nº votantes	Ecuación aplicada	Valor de voto individual	Votos equivalentes totales
Profesores e investigadores	445	—	1,00000	445,000
Estudiantes	10.836	(0,5×445)/10.836	0,020533407	222,50
Servidores y trabajadores	504	(0,05×445)/504	0,044146825	22,25
Totales	11.785	—	—	689,75

3.3. Interpretación del resultado

El total ponderado del padrón asciende a 689,75 votos docentes equivalentes, cuya distribución relativa porcentual es la siguiente:

- Profesores e investigadores: 64,5291%
- Estudiantes: 32,2660%
- Servidores y trabajadores: 3,2049%

4. CANTIDAD DE VOTOS EQUIVALENTES A UN (1) VOTO DOCENTE

De acuerdo con los valores ponderados establecidos, se determina cuántos votos de los estamentos de estudiantes y de servidores y trabajadores son necesarios para alcanzar la equivalencia de un

voto docente. El resultado expresa la proporción de representación en función del peso electoral de cada grupo:

Estamento	Valor de voto individual	Cantidad de votos para equivaler a un (1) voto docente
Estudiantes	0,020533407	48,7011236
Servidores y Trabajadores	0,044146825	22,6516854

De esta relación se desprende que un voto docente equivale a 48,7011236 votos de estudiantes; o, 22,6516854 votos de servidores y trabajadores, en aplicación directa del principio de ponderación dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Electoral.

5. CÁLCULO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PADRÓN PONDERADO

5.1. El 10% del total ponderado representa el mínimo exigido de apoyo para inscribir candidaturas, en consecuencia:

$$10\% \times 689,75 = \mathbf{68,975 \text{ votos equivalentes}}$$

5.2. Este valor se puede alcanzar con diferentes combinaciones de firmas entre los tres estamentos, siempre que la sumatoria ponderada equivalga a **68,975** votos docentes.

6. APORTE POR ESTAMENTO PARA ALCANZAR EL DIEZ POR CIENTO (10%)

Estamento	Valor de voto	Nº de firmas necesarias para 10%
Profesores e investigadores	1,00000	68,975
Estudiantes	0,02053	3.359,16
Servidores y trabajadores	0,04425	(valor referencial) 1.562,40

7. CONCLUSIÓN TÉCNICA

- 7.1. El valor ponderado de cada voto se determina conforme al artículo 21 del Reglamento Electoral, resultando en una equivalencia total de **689,75** votos docentes.
- 7.2. El 10% del padrón ponderado requerido para la inscripción de candidaturas equivale a **68,975** votos docentes ponderados.
- 7.3. Dicho umbral puede completarse mediante firmas de cualquiera de los tres estamentos, de forma individual o combinada, siempre que la ponderación aplicada alcance el valor total establecido.
- 7.4. Estos cálculos deberán ser aprobados por el Tribunal Supremo Electoral y notificados a la comunidad universitaria, pues servirá como base única para el cómputo oficial del valor del voto y de las firmas válidas de respaldo, así como también para ser aplicados a los resultados finales de la o las jornadas electorales.

- 7.5. NOTA ACLARATORIA: Los cálculos presentados en este informe se expresan con valores exactos hasta con seis decimales, sin redondeo, con el propósito de preservar la precisión matemática en la determinación del valor ponderado de cada voto y del porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del padrón electoral total. Esta metodología asegura uniformidad, transparencia y coherencia en los resultados, evitando alteraciones derivadas del redondeo que pudieran incidir en los valores proporcionales entre los distintos estamentos universitarios.

8. ACCIONES A TOMAR COMO TRIBUNAL ELECTORAL

- 8.1. Aprobar los valores ponderados determinados para cada estamento, conforme a los cálculos técnicos desarrollados en el presente informe, como base oficial para el proceso de inscripción de candidaturas y para los demás actos electorales que requieran aplicación del principio de ponderación.
- 8.2. Disponer que los valores ponderados sean comunicados conjuntamente con la publicación de los padrones electorales definitivos, para efectos de inscripción y recolección de firmas de respaldo de candidaturas, garantizando transparencia y coherencia en la aplicación del sistema electoral.
- 8.3. Este informe, junto con las hojas de cálculo y los respaldos numéricos que sirvieron de base, se incorporarán al archivo técnico-administrativo del proceso electoral, para fines de trazabilidad y verificación futura por parte de los órganos de control interno y externo.

El presente informe fue adoptado por unanimidad por las y los miembros del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, presentes en sesión celebrada el 07 de noviembre de 2025, y suscrito para constancia por la Presidenta y la Secretaria del Tribunal.



Dra. Vilma Bojorque Iñeguez
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Certifica,

Que, la información que antecede en 4 fojas se corresponde con el Informe INF-002-TSE-2025, elaborado por el Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca en su sesión de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el cual se establece el cálculo del valor ponderado del voto por estamento y la determinación del diez por ciento (10%) del padrón ponderado para el proceso de elecciones de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026-2031, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-TSE-013-2025, adoptada por el Tribunal Supremo Electoral en sesión de fecha 07 de noviembre de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 07 de noviembre de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL